

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**Expediente:** No. 1100133331 032 2013 00334 00.

**Demandante:** EDGAR ALFONSO BAUTISTA OTAVO Y OTROS.

**Demandada:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-.

**Referencia:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

**Asunto:** AUTO ORDENA COPIAS Y REQUIERE A LA PARTE.

Encontrándose el proceso de la referencia en etapa probatoria, una vez revisado el expediente el Despacho encuentra un auto de fecha 5 de agosto de 2016 en el que fue requerido el Instituto Nacional de Medicina Legal a fin que adelantará y llevada a cabo la prueba pericial a los señores Edgar Alfonso Bautista Otavo, Edgar Bautista Alfonso, la señora Alix Yamile Otavo Vásquez, los señores Juan David Bautista Otavo, Mateo Bautista Otavo y la señora Beatriz Vásquez y en los términos del auto que decretó la prueba (fls.104 y 105 C. Ppal.), solicitando que informará al Despacho la fecha y la hora en que citará a dichas personas, y en caso que no asistieran (todas o alguna) comunicará al Juzgado tal situación.

No obstante, a la voz del auto en cita la apoderada de la parte actora allega comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal (fls.203 al 208 C.Ppal.) en que señalan la imposibilidad de llevar a cabo las respectivas valoraciones psiquiátricas y psicológicas decretadas, ya que desde el mes de octubre de 2015 el Instituto Nacional de Medicina Legal solicitó especificar el motivo de las mismas y remitido copia íntegra del expediente con el propósito de llevar a cabo la labor encomendada (fl.182 C. Ppal.), lo cual a la fecha no se ha atendido en debida forma.

En este orden el Despacho reitera el objetivo del dictamen pericial descrito en el referido auto, esto es, que sean valoradas física y psicológicamente los señores Edgar Alfonso Bautista Otavo, Edgar Bautista Alfonso, la señora Alix Yamile Otavo Vásquez, los señores Juan David Bautista Otavo, Mateo Bautista Otavo y la señora Beatriz Vásquez a efectos de establecer qué daños de ésta índole sufrieron en razón al disparo que recibió el señor Edgar Alfonso Bautista Otavo el día 01 de marzo de 2010 por integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Folio 40 de la demanda. Cuaderno Principal.

Por otra parte en relación a la solicitud que hace el Instituto Nacional de Medicina Legal (fl.205 C. Ppal.) de remitir el *expediente completo*, el Despacho considera sólo remitir los apartes del proceso que aquí se adelanta, atinentes al objetivo que busca la probanza ordenada, ya que enviar al literal el *expediente completo* implicaría todo el discurrir procesal adelantado en este Despacho, que en su gran mayoría no es útil al dictamen pericial.

En este sentido, por Secretaría ordénese expedir copias a cargo de la parte demandante por ser la interesada, del folio 4 al 42 (cuaderno principal) correspondientes al escrito de demanda; folios 111 y 112 (cuaderno principal) atinentes a la historia clínica del señor Edgar Alfonso Bautista Otavo, abierta en el hospital de Bosa. Así como la historia clínica de la Clínica del Occidente del año 2013 visible a folios 114 al 136 (cuaderno principal) y la historia obrante en el cuaderno número 2º de la investigación penal militar adelantada por el Juzgado 185 de Instrucción Penal Militar -Policía Metropolitana de Bogotá-, a folios 324 a 340.

Finalmente, una vez se hayan expedido las copias correspondientes con destino a la realización del dictamen pericial en comento por Secretaría se elaborará un oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal comunicando el motivo específico del medio probatorio decretado al demandante, remitiendo los documentales atinentes para la realización del mismo y reiterando el cumplimiento del auto fechado del 5 de agosto de 2016 (fls.189 y 190 C. Ppal.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría ordénese expedir las copias señaladas en la parte considerativa del presente proveído a cargo de la parte demandante por ser el interesado en la probanza.

**SEGUNDO: SEÑALAR** a la parte demandante que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto deberá acreditar el respectivo pago de copias.

**TERCERO:** Una vez acatados los numerales que anteceden por Secretaría elaborar un oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal comunicando el motivo específico del medio probatorio decretado al demandante, remitiendo los documentales atinentes para la realización del mismo y reiterando el cumplimiento del auto fechado del 5 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO.**  
**JUEZA.**

Anm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -  
 Por anotación en ESTADO Nº 31, se notificó a las partes la providencia  
 hoy, 21 de septiembre de 2016 a las ocho de la mañana (8.00)

WILLIAM HUMBERTO PUNTES DUARTE  
 SECRETARIO